



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho”

PROYECTO N°	1553	
06	05	2024



Resolución Directoral N° 001556 -2024-UGEL-Hbba.

Huancabamba, 08 MAY 2024

VISTO; la Resolución de Sentencia N° 06 de fecha 21 de agosto del 2019 y Resolución N.º 10 de fecha 03 de diciembre del 2020, recaídas en el Expediente Judicial N° 00071-2018-0-2003-JM-LA-01, y demás documentos que se adjuntan en un total de veintiséis (26) folios útiles; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 48° de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado y su modificatoria la ley N° 25212 y el artículo 210° de su Reglamento, aprobado por D.S N° 019-90-ED, disponen que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total;

Que, la Ley N° 29944- Ley de la reforma Magisterial, vigente desde el 26 de noviembre del año 2012, señala en décimo sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final, Deroga a la Ley N° 24029 y deja sin efecto todas sus disposiciones que se le opongá. En efecto, en el artículo 56° del citado precepto normado prescribe que “El profesor percibe una remuneración íntegra mensual (...) La remuneración íntegra mensual comprende las horas de docencia en el aula preparación de clases y evaluación (...)”; Asimismo, el artículo 27.2 del Reglamento de la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, ha establecido que la Remuneración Integral Mensual – RIM que percibe el profesor se fija de acuerdo a Preparación de clases y evaluación (...); en consecuencia, el beneficio especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra se reconocerá hasta la implementación efectiva de la Remuneración íntegra Mensual para el caso de la docente demandante;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS señala en su artículo 4° “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señale, (...); asimismo el numeral 45.1 del artículo 45° del Texto Único Ordenado de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, establece “conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4° de la Ley Orgánica de Poder Judicial, las Resoluciones Judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que estos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligadas a realizar todos los actos para la completa ejecución de la Resolución Judicial;

La Ley en concordancia al artículo 46° del Decreto Supremo 011-2019-JUS, Señala Las sentencias en calidad de cosa juzgada que ordenen el pago de suma de dinero, serán atendidas por el Pliego Presupuestario en donde se generó la deuda, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, y su cumplimiento se hará de acuerdo con los procedimientos (...);

Que, con Resolución de Sentencia N.º 06 de fecha 21 de agosto del 2019, resuelve: 1.- Declarar FUNDADA la demanda interpuesta por MIRANDA CASTAÑEDA TERESA CECILIA contra el GOBIERNO REGIONAL DE PIURA y el PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (pago de devengados de la Bonificación Especial por Preparación de Clases); 2.- NULA la Resolución Ficta que declaró infundado el recurso de apelación contra el Oficio N° 205-2018-GOB-REG-PIURA-DREP-UE309-UGEL-H-AAJ-D de fecha 22 de marzo del año 2018 mediante la cual se declara no ha lugar la solicitud de pago y cálculo de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"

3.- En consecuencia, ORDENO a la demandada CUMPLA con expedir nueva Resolución Administrativa, dentro del plazo de quince días hábiles de notificada la presente resolución, reconociendo a la demandante la Bonificación especial por preparación de clases y evaluación calculada en base a su remuneración total o íntegra, efectuando nuevo cálculo del mismo por el periodo comprendido entre el 01 de marzo del año 2004 hasta el 25 de noviembre del año 2012, con pago de reintegros devengados debiéndose deducirse lo ya abonado, asimismo el pago de los intereses legales generados. 4.- Sin costas ni costos. 5.- Notifíquese con las formalidades de ley. -



Que, con Resolución N° 10 de fecha 03 de diciembre del 2020, DADO CUENTA; Con el oficio que antecede remitido por la Segunda Sala Civil de Piura devolviendo expediente en el cual mediante Sentencia de Vista confirmaron la resolución número seis que declaró fundada la demanda, cúmplase con lo ejecutoriado, notifíquese (...);



Que, mediante Informe Legal N°67-2024-GOB.REG.PIURA.DREP.UGEL-HBBA-AAJ, de fecha 27 de marzo del 2024, emitido por el Asesor Legal de la UGEL de Huancabamba, se solicita al área de Planillas y Remuneraciones de UGEL Huancabamba realizar el cálculo de la liquidación y de los intereses legales ordenados en la sentencia, correspondiente al 30% para la bonificación por preparación de clase, (...), asimismo implementar las acciones administrativas para que se expida la correspondiente Resolución Administrativa.



Que, mediante Informe N°003 -2024-PIURA-DREP-UGEL-HBBA/RRHH/REMyPLLAS/PREP.CL/JWFH, de fecha 02 de abril del 2024, emitido por el encargado de Planillas y Remuneraciones, mediante el cual alcanza el consolidado de la demandante, MIRANDA CASTAÑEDA TERESA CECILIA, por concepto de Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, correspondiente al 30%; por la suma de S/. 40.782,68 (CUARENTA MIL, SETECIENTOS OCHENTA Y DOS CON SESENTA Y OCHO CENTIMOS) desde el 01.03.2004 al 25.11.2012 e intereses legales por la suma de S/. 11.149,42 (ONCE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y DOS CENTIMOS), desde el 01.03.2004 al 25.11.2012 monto que ha sido calculado de conformidad con el criterio jurisprudencial que se encuentra plasmado en el artículo 48 de la ley 25212- Modificatoria de la ley 24029- ley del profesorado que durante su vigencia dispuso el pago de dicha bonificación en base a la remuneración total.



Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley N° 28044, Ley N° 24029 y su modificatoria la Ley N° 25212, Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, DL N° 1440 "Decreto Legislativo Del Sistema Nacional De Presupuesto Público", LEY N° 31954, Ley del Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2024, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral Regional N° 014497-2022;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER a favor de los demandantes **MIRANDA CASTAÑEDA TERESA CECILIA** con DNI N° 19248125, el pago de la Bonificación por Preparación de clases y evaluación, en base a su remuneración total o íntegra, corresponde el 30%, de conformidad con la sentencia judicial emitidas por el Poder Judicial la suma S/. 40.782,68 (CUARENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS CON SESENTA Y OCHO CENTIMOS) desde el 01.03.2004 al 25.11.2012 e intereses legales por la suma de S/. 11.149,42 (ONCE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y DOS CENTIMOS), desde el 01.03.2004 al 25.11.2012 por haberlo ordenado el órgano jurisdiccional recaído en el Expediente Judicial N°00071-2018-0-2003-JM-LA-01.

ARTICULO SEGUNDO. - PRECISAR, que Las Oficinas de Administración Planeamiento y Desarrollo Institucional, deberán realizar las acciones de su competencia, especificándose que el pago que ocasiona la presente resolución está supeditado a las previsiones presupuestales que otorga el Pliego del Gobierno Regional de Piura, debidamente autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO TERCERO.- CONFORME, a lo dispuesto en la Ley N° 30137, su reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2014-JUS y demás normas complementarias en la ejecución de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada que ordenan el pago de la suma de dinero; si los requerimientos superan las posibilidades de financiamiento de la entidad, se procederá al pago de la



001556

GOBIERNO REGIONAL
PIURA
UGEL N° 309 - HBBA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho”

obligación registrada en el aplicativo aprobado por el MEF para su pago priorizado, conforme a las disposiciones legales del ejercicio correspondiente y las transferencias presupuestales que reciba la entidad regional con los que deberán ser atendidas.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE, la presente Resolución Directoral en la forma y modo que señala la ley, a los estamentos administrativos correspondientes y al Juzgado Mixto de Huancabamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

DRA. SEGUNDA ANGELITA BIZUETA LOZADA
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
HUANCABAMBA



WERL/D.UGEL-H.
JWFH/ADM
MJC/UPDI
MEPG/AJ
MAAG/PER

